



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058
RADICADO	05001-31-10-012-2023-00636-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE POYO
DECISIÓN	RECHAZA NO SUBSANA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Adjudicación judicial de Apoyos, promovida por los señores ELKIN HUMBERTO CANO MÚNERA y VICTOR MANUEL CANO MÚNERA, frente al señor MANUEL DE JESÚS CANO SALDARRIAGA. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

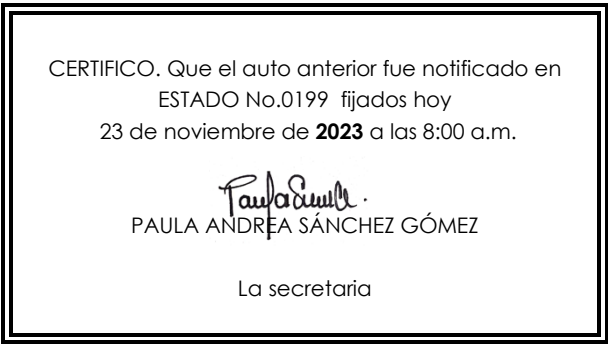
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria pretendieron iniciar los señores ELKIN HUMBERTO CANO MÚNERA y VICTOR MANUEL CANO MÚNERA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe05b571b7f5418f52539d108ea903a068ad4e9b7152bd19e41e93fff963758**
Documento generado en 22/11/2023 05:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>